

SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/AIN/AS0/11/925

Página 1 de 24

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], Funcionarios del Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspectores del citado organismo,

CERTIFICAN: Que se personaron los días once, doce y trece de julio de 2011 acompañados de D. [REDACTED] en la central nuclear de Ascó, emplazada en el término municipal de Ascó (Tarragona), con Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial del Ministerio de Economía con fecha 1 de octubre de 2001.

Que el objeto es realizar una Inspección informada por el riesgo con el alcance del procedimiento del SISC aplicable a la Protección Contra Incendios, procedimiento PT.IV.204, rev.0.

Se eligen las siguientes áreas / zonas de fuego significativas para el riesgo:

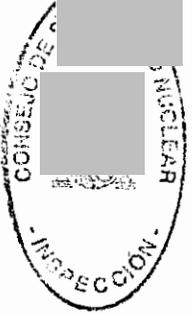
- C-05 (Unidad II): Equipos eléctricos.
- C-22 (cota 57.50): Equipos de HVAC.
- Tejado sala equipo eléctrico tren A elev. 35
- T-04: Edificio Turbina.
- A-15.2: Equipos nucleares.

Se trata de comprobar que CN Ascó controla de forma adecuada la presencia de combustibles y fuentes de ignición, así como la adecuación de la capacidad y operatividad de los sistemas activos y pasivos de Protección Contra Incendios (PCI) instalados en dichas áreas, asegurando que los procedimientos, sistemas y equipos de PCI y barreras resistentes al fuego (RF) existentes garantizan la capacidad de parada segura de la central tras un incendio.

Se trata de comprobar, asimismo, la idoneidad de los sistemas de parada segura tras incendio, de la iluminación de emergencia y de las comunicaciones.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], del departamento de licencia de la central, así como por otros representantes de la ingeniería y de la central, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Que, previamente al inicio de la Inspección, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos de que el Acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la



consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la Inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que por parte de los representantes de la central se hizo constar que en principio toda la información o documentación que se aporte durante la Inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta Inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Que de las comprobaciones visuales y documentales realizadas por la Inspección, así como de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central, a instancias de la Inspección, resulta:

- Que la Inspección indicó que existían algunos casos (Unidades I y II, área C22, zona 43b) en los que el apartado 4 de la revisión 6 del ARI (Análisis de Riesgo de Incendio), en base al informe S-M-119-VV ("Exenciones de Protecciones Pasivas por APS"), no establecía la forma en que C.N. Ascó había cumplido el apartado III.G del Apéndice R al 10CFR50 y las cartas del CSN al respecto (CSN-C-DT-94-220).

Que la Inspección indicó que para que las conclusiones del documento S-M-119-VV cobrasen validez, deberían haber sido explícitamente aceptadas por el CSN, solicitándose en este sentido al titular la referencia del documento en el que se recoge la aceptación explícita del CSN al respecto.

- Que el titular manifestó que el CSN remitió la carta CSN-C-DT-99-460 de 9 de julio de 1999, de asunto "C.N. Ascó. Cumplimiento de los requisitos del Apéndice R al 10CFR50 y exenciones aplicables. Calificación de mantas cerámicas", constituyendo esta carta la justificación solicitada puesto que en ella el CSN exponía las medidas mínimas exigibles en relación con dicho asunto.
- Que igualmente los representantes de la central manifestaron que en la próxima revisión del ARI completarían este apartado 4 incluyendo la información aportada por esta carta CSN-C-DT-99-460.
- Que de la misma forma, en base también al informe S-M-119-VV, otras áreas del apartado 4 del ARI (Unidad I y II, área C21, zona 45; Unidades I y II, área A15, zonas 78, 79, 97, 98 y 116), no satisfacen las conclusiones del informe I-L-115-VV ("Informe sobre el cumplimiento al Apéndice R del 10CFR50", rev. 0).
- Que los técnicos de la central manifestaron que las conclusiones de este informe S-M-119-VV superaban a las del I-L-115-VV.



SN

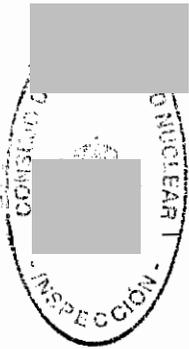
CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

- Que adicionalmente, la Inspección solicitó información sobre las acciones locales (FOVEPTASH) no referidas en el ARI pero que serían requeridas en caso de incendio según el documento N° 040-056-F-Z-00016 de [REDACTED] en el área C22, zonas C43 y C44 (equipos cuya pérdida puede conducir a daño al núcleo), y área C05, zona C0008 (acción local de recuperación de la alimentación a los paneles [REDACTED] desde los CCM 7C21 y 7C41).
- Que los representantes de la instalación manifestaron que la acción local destinada a la recuperación de los paneles [REDACTED] no era necesaria para alcanzar y mantener la parada segura por no ser estos paneles requeridos para tal efecto.

[REDACTED] Que respecto a la acción local para evitar la pérdida de las unidades HVAC de las salas de equipo eléctrico y de los ventiladores extractores de humos y CO₂ los representantes de la central no aportaron ninguna información, manifestando estar realizando una nueva revisión del análisis de parada segura y tener previsto concluirlo en diciembre del presente año.

Que la Inspección indicó que esta situación no estaba contemplada en el análisis de parada segura actual y que, al no garantizarse que la acción local FOVEPTASH requerida por incendio en el área C22 no sea necesaria para garantizar la parada segura, ésta sería considerada como una acción manual del operador.

- Que por ello, la Inspección indicó que en caso de que C.N. Ascó no garantizara que esta acción no es necesaria para alcanzar y mantener la parada segura en caso de incendio, se trataría como un hallazgo de inspección por incumplimiento al Apéndice R y a los artículos 3.2.4 y 3.2.8 de la IS-30.
- Que el titular manifestó que enviaría al CSN una explicación sobre las particularidades asociadas a estas áreas, especificando si dichas acciones son o no requeridas para alcanzar y mantener la parada segura, y que completaría el ARI convenientemente con la información resultante del análisis asociado a cada una de ellas.
- Que respecto a los **puntos pendientes** de las inspecciones de PCI de los años 2007 y 2009, y hallazgos asociados, se deduce lo siguiente:
 - Que respecto a los hallazgos 879 y 880 (falta de trazabilidad en los documentos oficiales de explotación), la Inspección comprobó que el titular había elaborado una nueva revisión (rev. 6) del Análisis de Riesgo de Incendios (ARI) que había conducido al cierre de la acción del GESPAC asociada de referencia 09/4262/01, con fecha 30/04/2010.
 - Que en relación con los hallazgos 881 y 882 (garantía de parada fría) de



SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/AIN/AS0/11/925

Página 4 de 24

la inspección de 2007, el titular manifestó que la garantía de parada fría sería analizada tras la edición del documento de análisis de parada segura que estaba en proceso de elaboración y que, por tanto, este hallazgo de 2007 seguía estando pendiente de resolver.

- Que respecto al error detectado en la inspección de 2009 en la referencia al procedimiento de "Inaccesibilidad a la sala de control", ya había sido solventado en la rev. 6 del ARI, aunque todavía estaba pendiente de introducir la corrección en el capítulo 7.4 del EFS de CN Ascó.
- Que tal y como se reflejaba en el Acta de Inspección de 2009 CSN/AIN/AS0/09/833, C.N. Ascó había cerrado el hallazgo de inspección 889 del año 2007 (separación de cables en el área de fuego C05) sin realizar ninguna acción en base a los comentarios al Acta de Inspección (acción del PAC con referencia 06/2227/06).
- Que, tal y como indicó la Inspección en el año 2009, los referidos comentarios de C.N. Ascó no fueron aceptados en la correspondiente diligencia de 2007.
- Que, a fecha de la Inspección, la situación a este respecto no había cambiado.
- Que por este motivo, durante el transcurso de la inspección los representantes de la central abrieron la acción 11/4233/01 para dar solución a este tema.
- Que en relación con el hallazgo 890 de 2007 (proximidad de las barras agrupadas con las boquillas de PCI, en las áreas de fuego de la unidad I: C05, C08, C12 y C13), el titular mostró la acción del GESPAC asociada, de referencia 06/2227/15, la cual aparecía como implantada en fecha 20/12/2009.
- Que en cuanto al listado dónde se recogen las protecciones pasivas, la detección y la extinción no incluidas dentro de las ETF para cada área de fuego, que el titular manifestó tener realizado durante la inspección de 2007 y cuyo envío al CSN fue comprometido ese año 2007, tal y como se refleja en el acta de 2009, este envío aún sigue pendiente a fecha de la inspección (PAC de referencia 09/4263/01).
- Que a este último punto los técnicos de la instalación manifestaron que, en lo referente únicamente a la extinción, se había incluido un listado completo de los sistemas que sí estaban incluidos en el alcance de las ETF en la propuesta de cambio de ETF enviada al CSN para su aprobación en el último trimestre de 2010.
- Que respecto a la acción 06/2227/19 relativa a la revisión de las fichas de

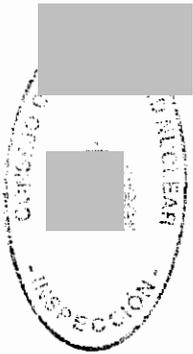


actuación en caso de incendio comprometida desde la inspección de 2007, el titular manifestó que la fecha prevista de cierre de la acción era 22/12/2011 y que por tanto actualmente se estaba trabajando en ello.

- Que en relación con la aclaración pendiente de introducir en el ARI sobre la existencia de un sistema de recogida de aceite en el área R01, la Inspección comprobó que ésta ya había sido introducida en la rev. 6 del mismo.
- Que respecto a las áreas A15.1 y C07 en las que se consideran acciones manuales del operador relacionadas con el sistema de boración de emergencia, el titular manifestó que dichas acciones, recogidas en el procedimiento I/IOF-05 "Boración de emergencia", rev.6, paso D.9 (boración de emergencia por gravedad), son acciones requeridas y no complementarias o adicionales para alcanzar y mantener la parada segura en caso de incendio en las áreas indicadas.
- Que a este respecto la Inspección indicó que esta acción se podría considerar como un hallazgo de inspección por incumplimiento al Apéndice R y de los artículos 3.2.4 y 3.2.8 de la IS-30.
- Que en relación con la capacidad de la batería del motor diesel de la bomba de PCI y la existencia de un procedimiento de vigilancia/mantenimiento que garantice la necesidad de realizar, o bien una prueba de la capacidad real de la batería, o en su defecto una instrucción de cambio periódico de la misma de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, el titular manifestó que en los procedimientos que afectan a este equipo no existe ninguna instrucción en el sentido anteriormente descrito, aunque no obstante, en la práctica, se procede al cambio de la batería cuando se comprueba una degradación de la misma en base a los valores resultantes de la prueba de densidad del electrolito, que sí es realizada en este equipo.
- Que, según manifestó el titular, de acuerdo con esta práctica se había procedido a la sustitución de la batería con fecha 30/09/2010, según OT nº A1273634.
- Que la Inspección indicó que, tal y como se puso de manifiesto en la inspección de 2009, la prueba de densidad no garantiza la capacidad de la batería y que dicha capacidad debería ser garantizada por C.N. Ascó mediante una prueba o una sustitución periódica.
- Que adicionalmente, el titular manifestó que el cambio sistemático de la batería sí se contemplaba en el caso de los centros locales de señalización y control (CLSC), mostrándose a modo de ejemplo el procedimiento PCI-106C que mediante un Aviso de Cambio Temporal

(ACTP) consecuencia de la inspección de 2009 incluía una instrucción en este sentido.

- Que según manifestaron los representantes de la central, dicho ACTP se convertiría en definitivo en la próxima revisión del procedimiento.
- Que la Inspección solicitó la homologación de la RF de las puertas de PCI 103/105/107A/108/109 y de la compuerta tipo cortina entre las áreas de fuego C03 y C05.
- Que esta misma solicitud fue realizada por la Inspección en las pasadas inspecciones de 2007 y 2009, no habiéndose entregado aún dichas homologaciones por parte de C.N. Ascó.
- Que adicionalmente la Inspección solicitó la certificación de las puertas 103, 125 y 106A, todas ellas incluidas en ETF y situadas en el Edificio de Control.
- Que los representantes de la instalación mostraron a la Inspección diversa documentación relativa a las puertas RF mencionadas entre la que no se encontraba la homologación solicitada.
- Que el titular manifestó disponer de dicha documentación pero que no podía ser mostrada durante el transcurso de la inspección al ser necesario recuperarla del archivo dónde ésta estaba almacenada en soporte de microfichas.
- Que en consecuencia, el titular se comprometió a localizar esta documentación a la mayor brevedad posible para su envío al CSN.
- Que la Inspección indicó que debido a que esta homologación no es individualizada para cada puerta o compuerta, sino que es genérica, y al no encontrarse estas homologaciones genéricas que garanticen la resistencia al fuego de las diversa puertas y compuertas de la central, estaba en duda la RF de las mismas y que, por ello, C.N. Ascó debería plantearse la inoperabilidad de las mismas o, en su caso, la apertura de la correspondiente condición anómala por falta de certificación RF de los componentes pasivos de PCI.
- Que los representantes de C.N. Ascó, pese a estar pendiente desde 2007, manifestaron tener la correspondiente homologación, así como su intención de no establecer ningún tipo de inoperabilidad o condición anómala sobre estos componentes.
- Que C.N. Ascó aún no había enviado al CSN la orden de trabajo solicitada por la Inspección de 2009 referente a la falta de identificación de la bandeja de cables protegida con manta cerámica en el área de fuego A12 encontrada durante la inspección de 2007.



- Que el titular manifestó que dicho trabajo estaba pendiente de ejecución, existiendo al respecto una Solicitud de Trabajo emitida (ST-CI-1051) y OT asociada (nº 1221951) de fecha 29/09/2009.
- Que tampoco a fecha de la inspección se había enviado la orden de trabajo solicitada en la inspección de 2009 referente al deterioro encontrado durante la inspección de 2007 de la bandeja de cables N34BD8 de la sub-área de fuego A15.2 por fuga de agua en la zona.
- Que el titular manifestó que esta bandeja había sido inspeccionada (OT nº 1221048), constatándose su buen estado y procediéndose en consecuencia al cierre de la incidencia.
- Que en relación con la acción del GESPAC 06/2227/17, consistente en la instalación de un segundo detector en el tanque de gasoil de la bomba diesel de PCI, el titular manifestó que éste ya había sido instalado según la Notificación de Cambio de Diseño NCD-C-30694, entrando en servicio el 25/01/2011.
- Que respecto a la posibilidad de incluir en las ETF los sistemas de detección y extinción de las bombas de PCI en base al criterio 4 del 10CFR50.36, el titular manifestó que no consideraba realizar ninguna modificación en este sentido en base a lo establecido en el propio criterio 4 del 10CFR50.36, apartado c.2.ii.D, así como el apartado c.2.iii del 10CFR50.36 en el que se especifica que "no se requiere a los licenciarios que propongan modificaciones a las ETF incluidas en cualquier licencia anterior al 18 de agosto de 1995 para satisfacer los criterios del párrafo c.2.ii".
- Que en lo referente al sistema de detección y extinción instalado en los tanques de gasoil de los generadores diesel, el titular manifestó que tras analizar la solución existente a la luz de las posiciones D.9 y D.10 del Apéndice A de la BTP APCSB, se concluye que ambos sistemas cumplen con los requisitos ahí establecidos.
- Que la Inspección, sobre este asunto, reiteró que, aunque se cumpliera la mencionada normativa, el diseño de los sistemas de detección y extinción de estos tanques no era apropiado pues el sistema de detección de llama instalado en el exterior del tanque únicamente se activaría en caso de colapso del tanque, y el sistema de extinción por agua instalado es válido para refrigerar el tanque por el exterior, pero no para extinguir un incendio en su interior.
- Que la desviación encontrada durante la inspección de 2009 sobre el procedimiento de vigilancia PV-117A-2 rev. 5, cuyo apartado "objeto" no incluye la actuación de los mecanismos de liberación de las puertas de



SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

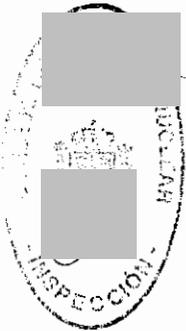
incendios (RV 4.7.11.3.c.1) que, según manifestó el titular sí que se realiza mediante este PV, sigue pendiente de resolverse, habiendo cerrado C.N. Ascó la correspondiente acción del PAC sin realizar ninguna modificación.

- Que los representantes de la central se comprometieron a revisar el PV-117A-2 en breve plazo para resolver esta situación e indicar en el objeto a qué RV se da cumplimiento con su realización.
- Que en lo que respecta a la aclaración pendiente del titular sobre la aplicación de la RG 1.120 y la BTP APCSB en el documento de Bases de Licencia de Ascó, éste señaló que tal y como se refleja en el capítulo III.20 de este documento, así como en el capítulo 2.5.B de Criterios de Diseño, la base de licencia de PCI de Ascó es el Apéndice R al 10CFR50 (apartados G, J, L y O), y el Apéndice A de la BTP APCSB 9.5-1, y en ningún caso la RG 1.120.
- Que tal y como fue comprobado por la Inspección, la referencia a esta guía 1.120, que aparecía en el documento de bases de licencia en 2009, había sido consecuentemente eliminada.
- Que en cuanto a la junta existente entre el área de fuego R03 y C06 la cual no se correspondía con el típico homologado para la RF requerida, el titular manifestó que se habían realizado ensayos (acción del PAC de referencia 09/4265/01) de la configuración actual por la empresa de certificación [REDACTED] de acuerdo con la norma ASTM E-119.
- Que a tal efecto fue mostrado a la Inspección el informe de ensayos elaborado por [REDACTED]
- Que la Inspección solicitó el certificado en el que, para esta junta, se identifique la resistencia al fuego de 180 minutos en base a los ensayos anteriormente citados.
- Que C.N. Ascó sólo disponía del informe de pruebas mencionado, quedando pendiente de envío al CSN la correspondiente homologación.
- Que respecto a la **operabilidad** de los sistemas de PCI (activos y pasivos) instalados en la central, se deduce:
 - Que para cumplir con el RV 4.7.11.4.a, relativo a los puestos de mangueras (PIA's), el titular realiza cada 31 días el procedimiento PV-118A referente a la inspección visual de los puestos, mostrando las últimas hojas de verificación, de mayo y junio de 2011 respectivamente, con resultados aceptables que cumplieran con los criterios de aceptación.
 - Que la Inspección indicó que el PV-118A antes mencionado no incluía la lectura del manómetro del puesto de manguera para verificar la



adecuación de la presión.

- Que los representantes de la instalación se comprometieron a analizar la conveniencia de la mejora al procedimiento para incluir lo anteriormente indicado por la Inspección.
- Que para cumplir con el RV 4.7.11.6.a relativo a los sistemas de FE-13 el titular realiza cada 6 meses el procedimiento de vigilancia PV-106B-1, mostrando las dos últimas hojas de verificación, de noviembre de 2010 y de mayo de 2011, con resultados aceptables que cumplieran con los criterios de aceptación.
- Que entre los criterios de aceptación del mencionado PV-106B-1, en el apartado 5.1, se indica un valor del 90% de presión y del 95% del peso, pero no se especifica cuál es el valor exacto y tampoco se indica el valor correspondiente al 100%.
- Que a este respecto la Inspección indicó que debería corregirse este PV-106B-1 para especificar el valor exacto al que corresponden los porcentajes de presión y peso referidos y, además, que igualmente la C.L.O correspondiente debería ser revisada.
- Que los representantes de la central manifestaron su intención de analizar esta situación.
- Que para cumplir con el RV 4.7.11.2.b, relativo a los sistemas de agua pulverizada, el titular realiza cada 12 meses el procedimiento de vigilancia PV-115A-1, revisión 6 de fecha 29 de junio de 2009, "Operabilidad de las válvulas del sistema de agua pulverizada", mostrando las dos últimas hojas de verificación de fechas 14 de junio de 2010 y 7 de junio de 2011, con resultados aceptables que cumplieran con los criterios de aceptación.
- Que para cumplir con el RV 4.7.12.2.a, relativo al mecanismo de disparo de las puertas contra incendios, el titular realiza cada 31 días el procedimiento de vigilancia PV-247C revisión 1 de fecha 11 de enero de 2011 "Prueba funcional mensual del mecanismo de disparo de las puertas contraincendios", mostrando las dos últimas hojas de verificación de fechas 7 de mayo de 2011 y 7 de junio de 2011, con resultados aceptables que cumplieran con los criterios de aceptación.
- Que la Inspección solicitó las inoperabilidades relativas al sistema de protección contra incendios existentes el día 11 de julio de 2011.
- Que, a este respecto, el titular mostró una copia del Informe diario de Notificaciones PA-112 abiertas, donde se incluyen las notificaciones del Grupo I, II y comunes y en la que, entre otras, se encontraban las puertas 105 y 508 de la unidad I, con vigilancia continua según la correspondiente acción



de la ETF 3.7.12, y un sistema de CO₂ por trabajos en el área al que se le aplicaba la correspondiente acción de la ETF 3.7.11.3.

- Que, a pregunta de la Inspección, los técnicos de la central manifestaron que el motivo por el que el tanque de CO₂ estaba vacío el día 26 de abril de 2011 cuando se produjo la activación de un detector con cobertura al diesel A era la realización de una modificación de diseño (PCD 1-21474-A) para la instalación de un medidor de nivel en el propio tanque.

- Que en relación a la fuga excesiva detectada sobre las válvulas V-93710 (suministro de PCI en el interior de contención) y V-93705 (drenaje de PCI en el interior de contención) al realizar la prueba correspondiente al PV-127 "Fuga de válvulas" en abril de 2011, los representantes de C.N. Ascó manifestaron haber solventado ya el problema una vez identificada y repuesta la pieza dañada.

Que la Inspección solicitó información sobre las tareas de mantenimiento llevadas a cabo desde finales de marzo hasta mediados de abril de 2011 en la cántara de aspiración de las bombas eléctrica y diesel de PCI, y que ocasionaron la pérdida de operabilidad de las bombas en determinados momentos.

- Que los representantes de la instalación no pudieron hacer entrega de la mencionada información durante el transcurso de la inspección, comprometiéndose, no obstante, a enviarla al CSN en breve plazo.
- Que respecto de la inoperabilidad de la bomba eléctrica de PCI 93P01 del día 4 de noviembre de 2010 y a pregunta de la Inspección, los técnicos de la central manifestaron que se debía a la sustitución de una junta de 12" por antigüedad.
- Que igualmente, la inoperabilidad del sistema de detección del diesel A del día 3 de enero de 2011 se debió a una avería del sistema que ya está resuelta.
- Que los representantes de C.N. Ascó, a pregunta de la Inspección, manifestaron estar desarrollando una modificación de diseño (NCD 31817) para documentar las discrepancias encontradas sobre el tamaño de los huecos aliviadores de presión en las áreas de fuego protegidas con sistemas de extinción por CO₂.
- Que a este respecto [REDACTED] realizó un estudio, en revisión 2 de junio de 2011, basado en la NFPA-12 para el cálculo del tamaño de los diferentes huecos de alivio, determinando unos valores máximos y unos mínimos.
- Que los representantes de C.N. Ascó manifestaron haber declarado inoperables las barreras contra incendios de aquellas áreas de fuego que no



estaban dentro de los márgenes que el estudio mencionado determinaba como aceptables.

- Que los técnicos de la central manifestaron haber realizado un cambio temporal para abrir los huecos que no llegaban al mínimo estipulado y que, aquellos que presentaban un tamaño mayor al determinado por [REDACTED], y mediante la citada NCD 31817, se tiene prevista la instalación durante este mismo año de unos collarines intumescentes cuyas características fueron mostradas a la Inspección.
- Que en relación a las **puertas resistentes al fuego bajo el alcance de las ETF** se deduce:
 - Que la Inspección solicitó información sobre la actuación de C.N. Ascó una vez que la Inspección Residente del CSN en la central detectara, el 9 de septiembre de 2010, que la puerta resistente al fuego P-142 estaba abierta y no incluida en el alcance de las ETF.
 - Que el listado de componentes pasivos de PCI incluidos dentro del alcance de las ETF no se encuentra en las propias ETF, sino en los procedimientos de vigilancia (PV) utilizados para dar cumplimiento a los requisitos de vigilancia (RV) de las ETF.
 - Que los representantes de la central manifestaron haber incluido, desde ese mismo día 9 de septiembre, la mencionada puerta, así como otras 28 más que determinaron que estaban en la misma situación, dentro del alcance del RV 4.7.12.2.d de periodicidad diaria realizando un cambio manuscrito sobre el procedimiento PV-247A.
 - Que igualmente manifestaron haber solicitado, con fecha 13 de septiembre, a su sección de ingeniería, un informe sobre las puertas que deberían estar incluidas en el alcance de las ETF, mostrando la acción del PAC 10/3291/01 que lo justifica.
 - Que el cierre de esta acción, según se mostró a la Inspección, se produjo el día 15 de diciembre de 2010 una vez que se emitió el informe solicitado.
 - Que posteriormente se realizaron los cambios sobre los procedimientos semanal (27 de diciembre) y PV-247C de periodicidad mensual (11 de enero de 2011), que dan cumplimiento a lo requerido en los RV 4.7.12.2.b y 4.7.12.2.a respectivamente.
 - Que a pregunta de la Inspección, los técnicos de la central manifestaron que, pese a que los requisitos exigidos por el RV 4.7.12.2.d fueron satisfechos desde el primer momento en que la Inspección Residente detectó la anomalía, los requisitos del RV 4.7.12.2.a no fueron cumplidos hasta que se produjo, en enero del siguiente año, el cambio al PV-247C y



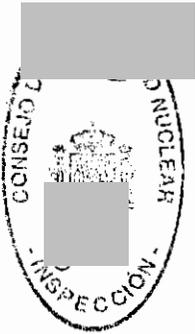
que las exigencias del RV 4.7.12.2.b pueden verse cubiertas por las exigencias del PV-247A que da cumplimiento al 4.7.12.2.d.

- Que la Inspección comprobó que al menos a cuatro puertas, que son la 116, 123, 142 y 231, se les debería haber realizado la revisión exigida en el 4.7.12.2.b durante los meses de septiembre de 2010 a enero de 2011.
- Que dicha revisión, exigida en el RV 4.7.12.2.b, no fue realizada.
- Que del análisis realizado por la sección de ingeniería se deduce que del total de las 29 puertas, 14 deberían incluirse en el alcance de las ETF y 15 no.
- Que la Inspección comprobó que, entre los criterios utilizados para la no inclusión de estas 15 puertas en el alcance de las ETF, hay uno según el cual no se considera necesario incluir en ETF las puertas que separan un área con estructuras, sistemas o componentes de seguridad con un área de no seguridad cuando este área de no seguridad no comunique con ningún otro área.
- Que la Inspección indicó, a este respecto, que atendiendo a la Condición Límite de Operación (CLO) 3.7.12 de las ETF vigentes, dichas ETF aplican a todas las barreras RF que separan áreas de fuego relacionadas con la seguridad y que, por tanto, el criterio anteriormente descrito no era apropiado.
- Que por lo anterior la Inspección indicó que deberían incluirse en el alcance de los procedimientos de vigilancia que dan cumplimiento a los RV de las ETF todas las barreras que formen el contorno de las áreas de fuego con componentes relacionadas con la seguridad aunque dicho contorno limite con áreas de fuego sin componentes de seguridad.
- Que los representantes de C.N. Ascó manifestaron su desacuerdo sobre este aspecto y decidieron no tomar ninguna acción al respecto, manteniendo las puertas RF que separan áreas con componentes relacionados con la seguridad con áreas sin componentes relacionados con la seguridad fuera del alcance de los requisitos de vigilancia RV 4.7.12 y, en su caso, de las acciones de la ETF 3.7.12.
- Que sobre las puertas no incluidas en el alcance del RV 4.7.12 no se realiza ninguna supervisión ni vigilancia, y no existen procedimientos o gamas que lo desarrollen.
- Que del análisis realizado por la ingeniería de la central se desprende también que existen otras 17 puertas que aunque actualmente no son RF o no separan áreas de fuego relacionadas con la seguridad, se deben considerar dentro del alcance de las ETF después de la implantación de



las PCD 1-31559 y 2-31559.

- Que sobre la puerta 170, el titular manifestó que con la implantación de las PCD 1-31559 y 2-31559 se va a crear un vestíbulo, por lo que la puerta separará diferentes áreas y por eso no se incluirá en el alcance de la ETF.
- Que sobre la puerta 238, el titular manifestó que no va a ser incluida en el alcance de las ETF y que habrá sido añadida por error en las PCD.
- Que la Inspección solicitó información adicional sobre una serie de puertas:
 - Puerta 475, el titular manifiesta que comunica la escalera con el hueco del ascensor en la parte superior, y que no debe estar incluida en el alcance de las ETF.
 - Puerta 100A, el titular manifiesta que esta puerta no es una puerta RF, y que por tanto que está declarada como inoperable y con vigilancia horaria.
 - Puerta 100B, el titular manifiesta que esta puerta no es una puerta RF, y que por tanto está declarada como inoperable y con vigilancia horaria.
 - Puerta 455, el titular manifiesta que puede haber una errata en la figura en la que se muestran las diferentes áreas de fuego que separa esta puerta porque realmente está dentro de un misma área de fuego y, por ello, no tiene que ser incluida en el alcance de las ETF.
 - Puerta 239, el titular manifiesta que esta puerta comunica una escalera con la terraza, por lo que no tiene que ser incluida en el alcance de las ETF.
- Que la Inspección comprobó que las **acciones correctivas** planteadas en los últimos ISN enviados al CSN por incumplimiento en las rondas de vigilancia contra incendios incluidos en la agenda habían sido implantadas, salvo aquellas que se habían considerado no necesarias.
- Que a este respecto la Inspección verificó los cambios introducidos en los procedimientos PA-112 y PA-318.
- Que en particular el ISN 09-003 (Unidad I), tenía una entrada en el PAC de referencia 09/0864/06 con varias acciones que recogían lo indicado en el apartado 3.2 del ISN en el que se describen las acciones correctoras diferidas. Que todas estas acciones correctoras habían sido ya implantadas y por tanto la acción del PAC había sido cerrada.
- Que para este ISN, a modo de comprobación, la Inspección solicitó al titular justificación de la acción consistente en incluir en el procedimiento PA-112



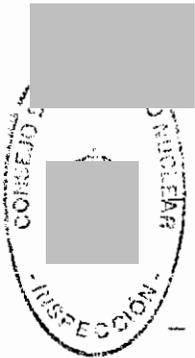
(“Indicaciones anómalas en el cumplimiento de las Especificaciones de Funcionamiento”) una sistemática que garantizara el mantenimiento en el tiempo de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la acción asociada a una CLO.

- Que al respecto el titular mostró la última revisión del PA-112, el cual incluía a modo de Anexo una hoja de control dónde deben registrarse las distintas acciones a realizar, e incluyéndose asimismo una casilla de verificación de que éstas están siendo efectuadas y se mantienen en el tiempo.
- Que adicionalmente, y como acción complementaria se habían impartido sendas sesiones formativas al personal de Turno y a todo el personal, explicando el cambio introducido en el PA-112 y la sistemática de cumplimentación del anexo de control.

Que igualmente la acción correctora consistente en reparación del tramo de tubería con fugas del sistema PCI también había sido realizada a través de un cambio temporal.

Que en lo que respecta al ISN 10-005 (Unidad II, 19/04/2010), el titular manifestó que éste se había ligado a la entrada en el PAC de referencia 09/2011/07, derivada de un suceso anterior.

- Que las acciones correctoras diferidas planteaban la procedimentación de una sistemática de establecimiento y finalización de la vigilancia de incendios, utilizando para tal fin tarjetas identificativas.
- Que para dar cumplimiento a lo anterior se había generado un nuevo procedimiento, PA-318, que fue mostrado a la Inspección, y en lo relativo a la utilización de tarjetas, tras el análisis realizado a posteriori del conjunto de controles ya existentes, se concluyó que no era necesaria su implantación.
- Que todo lo anterior había supuesto el cierre de la acción del PAC con fecha 11/05/2011.
- Que adicionalmente se solicitó información al titular sobre el ISN 09-018 (Unidad I, 10/10/2009), en particular por la acción de mejora consistente en la inclusión de un campo de texto en la documentación que se facilita a los vigilantes contra incendios en el cambio de turno donde el turno saliente pueda dejar constancia escrita de la información relevante, con objeto de mejorar la transmisión de información entre ellos.
- Que para dar respuesta a esta acción el titular había completado el documento utilizado al efecto por este personal, el PA-112, con un campo de “Observaciones”.
- Que otra de las acciones de mejora que contemplaba el ISN consistía en la inclusión en el apartado de “Acción Finalizada” del Anexo I del PA-112, de un

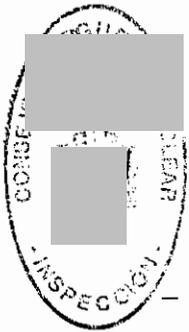


campo para notificación (Enterado/Fecha) de la finalización de las acciones compensatorias derivadas de una inoperabilidad, a cumplimentar por el servicio responsable de su ejecución.

- Que el titular mostró el Anexo I del PA-112 comprobándose la modificación del mismo en el sentido indicado.
- Que con respecto a la presencia de óxido de hierro encontrado en el sistema de rociado del tanque de gas-oil (PCA 47), a pregunta de la Inspección los representantes de C.N. Ascó manifestaron que durante la realización del PV-126 detectaron que algunos difusores de las velas de la cortina de agua que separan los tanques del sistema estaban obstruidos por óxido proveniente de la tubería de acero al carbono.
- Que, según manifestaron los técnicos de la central, tras diversas acciones se sustituyeron las velas por difusores y se editó una PSL para sustituir la parte afectada.

Que igualmente, a pregunta de la Inspección, los representantes de la instalación manifestaron haber encontrado un problema similar en el sistema de extinción de los transformadores, y que con los procedimientos PCI-604 y PCI-606R en cada recarga desmontan los difusores y mediante barrido con agua limpian las posibles incrustaciones de óxido que pudieran llegar a obstruir dichos difusores del sistema automático de extinción.

- Que respecto al proyecto del ATI y la normativa aplicable de PCI los representantes de la instalación manifestaron no tener previsto, de forma inicial, la instalación de ningún sistema automático de extinción ni de detección.
- Que en relación con los **ISN 09-002 (UI)** y **09-001 (UII)**, relativos a ciertas anomalías en el diseño de las barreras RF, el titular, a pregunta de la Inspección, manifestó lo siguiente en relación al estado de los trabajos de resolución acometidos hasta el momento, así como de los trabajos pendientes de realización en ambas unidades:
 - Que las juntas sísmicas ya están sustituidas en ambas unidades, excepto las de penetraciones mecánicas de la unidad II que serán reemplazada en la próxima recarga.
 - Que en cuanto a las juntas de dilatación, las de la Unidad I estaban terminadas, y las de la Unidad II se finalizarían próximamente, con fecha prevista de finalización de 31/12/2011.
 - Que se mantienen inoperables las juntas que aún no han sido sustituidas.
 - Que en el hueco entre los edificios de control, penetraciones eléctricas y auxiliar, se tenía previsto instalar elementos de protección pasiva



([REDACTED]), de detección y de extinción, de acuerdo con la PCD 30-963 para las Unidades I y II, así como una puerta que facilite su acceso para mantenimiento.

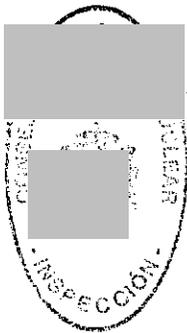
- Que los trabajos concernientes a los muros de bloque estaban prácticamente terminados, aunque quedaban algunos aspectos pendientes.
- Que las modificaciones en las bajantes de pluviales de ambos grupos, estaban todavía pendientes de realización a la espera de los anillos intumescentes que instalarán para separar las distintas áreas de fuego.
- Que la adecuación de los conductos de compensación para alivio de CO₂ estaba en proceso de diseño de acuerdo con la NCD 1/2-3187 y prevista su implantación para la recarga de 2014.

[REDACTED] Que la Inspección solicitó información al titular sobre si, además de lo requerido por el CSN mediante la carta **CSN-C-DSN-10-20**, había procedido a la revisión del diseño, en cuanto a su estanqueidad al agua, de otros sellados de penetraciones a los que pudiera ser de aplicación la experiencia adquirida a partir del incidente de CN Vandellós II (ISN 09/002), que afectó al sellado de penetraciones del edificio de control.

- Que al respecto el titular manifestó que de acuerdo con lo requerido por el CSN se habían realizado pruebas de estanqueidad únicamente en los sellados de sala de control, con resultados satisfactorios.
- Que dichas pruebas abarcaban la verificación de distintos tipos de sellado característicos de los existentes en otros edificios de la planta.
- Que los representantes de la instalación manifestaron que por el tipo de sellado existente en CN Ascó no existe la problemática evidenciada en CN Vandellós y que condujo al incidente anteriormente mencionado.
- Que el procedimiento de mantenimiento que aplica al desmontaje y reposición de los distintos tipos sellados de la central es el PMO-006 (procedimiento de mantenimiento de obra civil), actualmente en revisión como consecuencia de la incorporación de nuevos sellados a su alcance.
- Que la Inspección, para verificar que los trabajos se hacen según dicho procedimiento PMO-006, solicitó la orden de trabajo OT A1227438, comprobando que, aunque hacía mención al procedimiento, para el trabajo relativo al sellado hacía referencia a la OT A1270719.
- Que el campo correspondiente a la gama o procedimiento aplicable de esta OT A1270719 estaba en blanco y no referenciaba al procedimiento PMO-006.

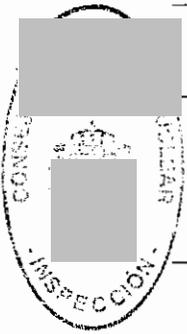


- Que la Inspección comprobó, no obstante, que durante la realización del trabajo se habían rellenado las tablas del procedimiento.
- Que la Inspección solicitó la orden de trabajo OT A1144310 comprobando que, de la misma forma, el campo correspondiente a la gama o procedimiento aplicable de esta OT estaba en blanco y no referenciaba al procedimiento PMO-006.
- Que la Inspección indicó que, para asegurar que los sellados se desmontan y reponen de forma adecuada y, en consecuencia, mantienen sus propiedades RF, incluida la impermeabilidad, es necesario garantizar que se siguen los procedimientos adecuados, y en este caso el PMO-006.
- Que en este sentido, la Inspección indicó la necesidad de, en primer lugar, rellenar en la OT el campo de procedimiento aplicable y, en segundo lugar, identificar el típico que corresponde a cada sellado, según la lista oficial existente, sobre el que hay que realizar un trabajo, de modo que la persona encargada de hacer el trabajo tenga claramente identificado el típico correspondiente y no tenga que ser él, en base a su experiencia personal, el que determine qué típico debe utilizar.
- Que los representantes de la central manifestaron que este último aspecto, relativo a la identificación del típico correspondiente, no se contemplaba a la hora de emitir la OT correspondiente a un trabajo particular, dejando a criterio del trabajador la elección del típico, y que por ello procederían en muy breve plazo a solventar tal situación.
- Que, en lo relativo a la aplicabilidad de la **Information Notice (IN) 2009-29** de la NRC sobre el fallo potencial de las bombas de suministro de agua de PCI al arranque automático por efecto de un incendio, C.N. Ascó manifestó no haber realizado un análisis de experiencia operativa de esta IN, habiéndose enviado a título informativo a las áreas interesadas.
- Que la Inspección indicó que dicha IN podría ser de aplicación a C.N. Ascó y que se precisaría un análisis para determinar si, como se deduce de la IN, el fallo a tierra debido a un incendio que afecte a los cables de las bombas en su recorrido entre el panel local y la sala de control puede hacer perder el actuador de arranque automático de las bombas de protección contra incendios.
- Que los representantes de la instalación manifestaron que, debido a que las Information Notice de la NRC no son de obligado análisis para C.N. Ascó, procederían a su análisis una vez que así sea requerido oficialmente por el CSN.
- Que en relación con el ISN 09-003 (27/02/2009) consistente en la desconexión inadecuada de una manguera que había sido instalada de forma



provisional por inoperabilidad de las estaciones automáticas de agua pulverizada (PCA-16 / 17 / 18) que protegen el Edificio de Agua de Alimentación Auxiliar (dando así cumplimiento a la acción de la ETF 3.7.11.2), la Inspección solicitó al titular aclaración sobre el origen de la inoperabilidad del sistema automático de extinción.

- Que a este respecto el titular manifestó que día 24/11/2007 fue necesario aislar la línea C/93004-12-B13 del sistema de protección contra incendios situada entre el Edificio de Turbinas y el Edificio de Agua de Alimentación Auxiliar al detectarse una fuga en este tramo, lo que supuso el descargo administrativo de las estaciones de agua pulverizada PCA-16 / 17 / 18 y del hidrante 93V04Ñ.
- Que la Inspección comprobó el registro de la inoperabilidad y las acciones compensatorias aplicadas.
- Que la Inspección solicitó al titular aclaraciones sobre el procedimiento existente de **extracción de humos en el edificio auxiliar**, con objeto de verificar su adecuación a la normativa aplicable, en particular la posición D.4 del Apéndice A a la BTP APCS B 9.5-1.
- Que al respecto el titular manifestó que la evacuación de humos se haría mediante el sistema de ventilación normal (extractores 81A69 A/B/C), que carece de filtros que retengan los posibles elementos radiactivos contenidos en los humos. Que para dar cumplimiento a la posición D4 mencionada, previo a la evacuación de humos, el personal responsable de Protección Radiológica debe realizar un control que evalúe la posible descarga de sustancias radiactivas a través de los humos, al suponer ésta una vía de emisión al exterior no controlada.
- Que la operación de este sistema está regido por la instrucción IOP-5.2.2 "Sistema CVAA del Edificio Auxiliar" dónde se establece que la actuación sobre estos equipos requiere un descargo mediante Orden de Trabajo, emitida desde Sala de Control.
- Que se dispone de un procedimiento de protección radiológica, PRS-10 rev. 22, en el que se define la sistemática de actuación en caso de emisiones gaseosas al exterior por vía no controlada.
- Que en el punto 6.4.5.8 de este procedimiento se trata el caso particular de las unidades de extracción de humo del edificio auxiliar (81A69 A/B/C), de tal forma que en caso de requerirse una emisión, el personal de Operación avisará a Protección Radiológica con una antelación mínima de 1 hora para preparar el muestreo de partículas, yodos y gases nobles al no disponerse de un sistema de filtrado para estos elementos.
- Que el procedimiento define, en base al muestreo realizado, cómo



contabilizar la actividad emitida al exterior según su cuantía sea mayor ó menor que el LID correspondiente.

- Que de forma coherente la instrucción IOP-5.2.2 anteriormente mencionada, requiere la autorización de Protección Radiológica previa a la puesta en marcha final del sistema de ventilación.
- Que la Inspección solicitó al titular información sobre el conato de incendio acaecido en el Edificio Auxiliar el día 14/04/2011 y sobre cómo habían sido extraídos los humos procedentes de este conato.
- Que a tal efecto, el titular manifestó que este conato se había producido en un panel eléctrico de transferencia (PL-562 Panel Local de Conmutación CCM 5C4-1 / 6C1-1 380 V), que fue detectado por personal a cargo de realizar rondas de vigilancia contra incendios que y fue sofocado por un vigilante de Seguridad Física que se encontraba en la zona mediante un extintor de CO₂.

Que a la pregunta de la Inspección sobre cómo se evacuó el humo generado en el incendio, el titular manifestó que se procedió a evacuar los humos mediante el arranque manual del sistema de ventilación de emergencia del edificio, que dispone de trenes de filtrado.

Que, a pregunta de la Inspección, los representantes de la central manifestaron no haber notificado al CSN según la IS-10 (Criterios de notificación de sucesos en centrales nucleares) el arranque manual no programado del sistema de ventilación de emergencia.

- Que la Inspección comprobó en el libro del operador del reactor del grupo I el arranque, a las 19:00 del 14 de abril de 2011, de las unidades extracción aire emergencia de penetraciones eléctricas y mecánicas (81A16A) del sistema de ventilación de emergencia.
- Que justo antes de este arranque, a las 18:59, se disparó la unidad de suministro de aire del edificio auxiliar, contención y penetraciones eléctricas y mecánicas (81A23) y la unidad de extracción continua de edificio auxiliar (81A22A).
- Que la Inspección indicó que la no notificación de este suceso sería tratada por los especialistas del CSN al respecto y, en caso de haber sido necesaria, se trataría como un hallazgo de inspección por incumplimiento de la citada IS-10.
- Que la Inspección realizó una serie de preguntas al personal de **Operación**, relacionadas con las acciones necesarias para alcanzar y mantener la parada segura, concluyéndose lo siguiente:
 - Que no se cuenta con procedimientos específicos de operación en caso de producirse en un área un eventual incendio (no en Sala de Control), de

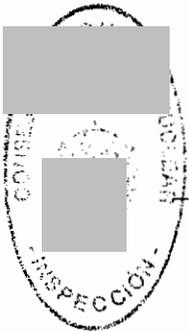


tal forma que en una situación tal se aplicarían los procedimientos generales de operación que fueran requeridos para proceder a una parada ordenada de la unidad, y éstos estarían condicionados por los sistemas/equipos disponibles (no afectados) como consecuencia del incendio.

- Que el titular dispone del procedimiento I/IOF-35 Rev. 5 "Inaccesibilidad a la sala de control", cuyo ámbito de aplicación contempla aquellos sucesos en los que es necesario abandonar la sala de control y controlar la planta desde el panel de parada remota.
- Que en caso de un incendio en sala de control que obligara a su evacuación, el titular confirmó que éste sería el procedimiento de operación aplicable para alcanzar y mantener la parada segura.
- Que dicho procedimiento describe las acciones a tomar para abandonar la sala de control (SC) y mantener la planta en espera caliente desde fuera de la SC, así como las acciones para llevar la planta a parada fría igualmente desde fuera de SC. Por último el procedimiento contempla las acciones a tomar tras recuperar la accesibilidad a la SC.

Que como consecuencia del análisis de parada segura en caso de incendio que el titular está en proceso de elaboración, se revisaría éste procedimiento y asimismo se evaluaría la necesidad de elaborar otros procedimientos específicos, que entre otros aspectos, desarrollarían las posibles acciones de reparación para alcanzar parada fría en aquellos casos que hayan sido definidas por fuego en el área correspondiente.

- Que el titular manifestó que el personal de operación recibe formación relativa a las actuaciones ligadas a este procedimiento, existiendo a tal efecto escenarios específicos en el simulador. Que dichos escenarios contemplan también las acciones en PL-81 (Panel de Transferencia) para transferir el control desde sala de control al PL-21 (panel de parada remota).
- Que la Inspección solicitó información sobre si el procedimiento I/IOF-35 había sufrido alguna modificación como consecuencia del informe I-E-005-VV "Informe sobre efectos producidos por espurios eléctricos debidos a fuego en varios sistemas de C.N. Ascó", en el sentido de definir qué equipos o sistemas deberían ser inhibidos en caso de incendio en sala de control, con objeto de evitar posibles actuaciones espurias que cuestionasen la posibilidad de alcanzar y mantener la parada segura desde el Panel de Parada Remota.
- Que al respecto el titular manifestó que este procedimiento no recogía ninguna acción preventiva de este tipo, pero que dentro del plan de



acciones derivadas del análisis de parada segura que estaba siendo elaborado y que incluía un análisis de espurios múltiples, se contemplaba la definición de las acciones de operación necesarias, en el sentido indicado, para favorecer el alcance y mantenimiento de la parada segura.

- Que en relación con lo establecido en la sección D.1 del procedimiento I/IOF-35 ("Acciones antes de abandonar Sala de Control"), la Inspección preguntó al Titular si las acciones nº 5 (Disparo de las turbobombas de agua de alimentación principal), nº 7 (Reponer las actuaciones automáticas sobre las válvulas de agua de alimentación auxiliar) y nº 8 (Poner el selector agua aportación a la torre de refrigeración de salvaguardias B en posición – EMERGENCIA), eran requeridas o bien podían ser realizadas desde el panel de parada remota (PL-21) en caso de no poder ser realizadas desde sala de control por evacuación inmediata.
- Que a tal efecto el titular manifestó que todas las acciones recogidas en la sección D.1, además del disparo del reactor, eran requeridas antes de abandonar sala de control y que de no ser posible el procedimiento establecía como alternativa la actuación local del equipo, con excepción del sistema de agua de alimentación auxiliar que podía ser arrancado desde el panel de parada remota (PL-21).
- Que asimismo la Inspección indicó que sería conveniente incluir en la sección D.2 del procedimiento I/IOF-35 ("Acciones para mantener la planta en espera caliente desde fuera de Sala de control") una instrucción de verificación del arranque efectivo del sistema de agua de alimentación auxiliar, ya que en la sección D.1 se establece como alternativa el arranque de este sistema desde el panel de parada remota en caso de intento fallido de arranque antes de abandonar sala de control.
- Que actualmente el procedimiento, al no incluir en la sección D.2 ninguna instrucción de confirmación, está asumiendo el éxito de la acción de arranque antes de abandonar sala de control. Que la nueva instrucción debería contemplar el arranque de este sistema desde el panel de parada remota, en caso de que la verificación previa diera un resultado negativo.
- Que la Inspección indicó que a lo largo del procedimiento I/IOF-35 se consideraban numerosas acciones locales de tipo manual requeridas para alcanzar tanto parada caliente como parada fría, cuando se está operando desde el panel de parada remota por carecer éste de los controles necesarios para llevarlas a efecto de forma remota.
- Que este tipo de acciones, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2.8 de la IS-30 sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares, requieren una aprobación explícita del CSN. Que



a modo de ejemplo, la Inspección señaló la acción 5.b de la Sección D.2 consistente en la comprobación local del cierre de las válvulas de aislamiento y control de agua de alimentación principal, y en caso negativo, proceder a su cierre localmente.

- Que en este sentido el titular confirmó la necesidad de esta y otras acciones locales para alcanzar la parada segura desde el panel de parada remota, e informó de que se estaban creando unas fichas ligadas a cada acción local donde se aportará información práctica de utilidad para el personal encargado de su ejecución.
- Que la Inspección indicó que las acciones manuales debían de estar procedimentadas y dichos procedimientos figurar referenciados en el I/IOF-35, estando a su vez disponibles en el panel de parada remota.



Que adicionalmente, la Inspección indicó que el diseño real del panel de parada remota no se correspondía con lo expresado en el apartado 3.A del documento de Bases de Diseño (DBD) del sistema de parada remota, dónde se afirma que “desde el panel de Parada Remota PL-21 se dispone de capacidad de actuación e información para poderse llevar la Planta a condiciones de parada caliente y mantenerla en dichas condiciones en el tiempo actuando sobre los componentes del Tren B de Parada Segura” ya que tal y como se indica en el procedimiento I/IOF-35, son numerosas las acciones locales necesarias.

- Que, a pregunta de la Inspección, los representantes de la central manifestaron que, para dar cumplimiento a los requisitos de la IS-30 y del apéndice A la BTP APCS B 9.5-1, llevarán a cabo una modificación de diseño, en los plazos establecidos por la mencionada IS-30, para dotar a la planta de un sistema sísmico de abastecimiento de agua para PCI en caso de SSE consistente, de forma preliminar, en un tanque dedicado con su correspondiente sistema dedicado de bombeo y una tubería aérea ramificada.
- Que la Inspección realizó una **ronda por la planta** de la que se deduce lo siguiente:
 - Que, en el área de fuego C05 de la unidad I, la Inspección comprobó la proximidad de los canales I y II de protección del reactor en la zona 0009.
 - Que la Inspección solicitó información sobre la posibilidad de que ambos canales pudieran ser afectados por un incendio en la zona.
 - Que los representantes de la central manifestaron no tener disponible una justificación para este caso y que esperan tenerla en el futuro análisis de parada segura que están realizando.
 - Que la Inspección indicó que, debido a que esta situación no está

contemplada en el actual análisis de parada segura de la central, en caso de no justificarse esta situación, o la idoneidad de la protección pasiva de estos canales, sería tratada como un hallazgo de inspección por incumplimiento al artículo 3.2.4 de la IS-30.

- Que se verificó el buen estado aparente del tanque de CO₂ de la unidad II.
- Que en el área de fuego C05 de la unidad II se verificó el estado de los paneles de disparo del reactor y su sistema de detección por aspiración, así como la protección pasiva con manta cerámica existente en la zona noroeste del área.
- Que en esta última área, al igual que en la inspección de 2007, se encontraron boquillas del sistema de extinción automática apuntando a las barras agrupadas.
- Que en el área de fuego C22 de la unidad II se verificó que los filtros de las unidades de extracción de aire 81A15A, 81A15B y 81A15C se encuentran separados en cubículos del resto de equipos del área.
- Que estos cubículos carecen de sistema de extinción.
- Que los filtros tampoco tienen sistema de extinción interno.
- Que no existe tampoco en estos cubículos cobertura del sistema de iluminación de emergencia ni terminales de comunicación.
- Que se comprobó la existencia de la protección pasiva en el cubículo del filtro de tren B indicada en el ARI.
- Que las unidades 81B03-B y 81B03-A de emergencia se encuentran separadas entre sí por una distancia aproximada de 15 metros, con combustibles intermedios (cables y la unidad de ventilación 81B13) y con unos rociadores de boquilla abierta que ejercen, en caso de activación, una cortina de agua entre ellos.



Que, por parte de la Central Nuclear de Ascó, se dieron todas las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que, con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y, a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y 33/2007 de 7 de noviembre de Reforma de la Ley 15/1980 Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes y el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiséis de julio de 2011.

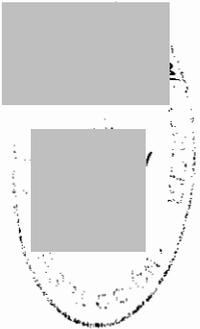


TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Ascó para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.



ANEXO

AGENDA DE LA INSPECCIÓN



SN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

INSPECCIÓN C.N. ASCÓ

FECHA: 11, 12 y 13 de julio de 2011

LUGAR: C.N. ASCÓ

INSPECTORES: [REDACTED]

ACOMPAÑANTE: [REDACTED]

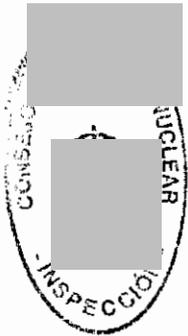
AGENDA DE INSPECCIÓN. Revisión 0

1. Inspección de PCI informada por el riesgo con el alcance del procedimiento del SISC aplicable (PT.IV.204, rev. 0).

a. Se eligen las áreas/zonas de fuego significativas para el riesgo siguientes:

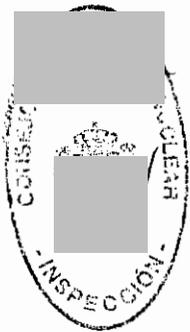
- C05 (unidad II): Equipos eléctricos
- C22 (57.50): Equipos de HVAC
- Tejado sala equipo eléctrico tren A elev. 35
- T04: Edificio Turbina
- A-15.2: Equipos nucleares

b. En las áreas escogidas, se comprobará que CN Ascó controla de forma adecuada la presencia de combustibles y fuentes de ignición, la adecuación de la capacidad, operatividad y mantenimiento de los sistemas activos y pasivos de PCI instalados en dichas áreas, así como la idoneidad de las medidas compensatorias tomadas cuando están inoperables, degradados o fuera de servicio estos sistemas de PCI, asegurando que los procedimientos, equipos, barreras RF y sistemas existentes garantizan la capacidad de parada segura de la central tras un incendio.



- c. Se realizará una visita a las áreas de fuego indicadas en el apartado a.
2. Entre la documentación, en su última revisión, que deberá estar disponible para poder realizar la inspección, se deberá encontrar como mínimo, la siguiente:
- a. La última versión del análisis de riesgos de incendio (ARI). Planos de áreas y zonas de fuego.
 - b. Las últimas revisiones de los procedimientos de aplicación del programa de PCI (controles administrativos, pruebas de vigilancia, brigadas contra incendios, etc.).
 - c. Última revisión del Manual de PCI y de las Fichas de Actuación de Incendios.
 - d. Procedimientos de control de las fuentes de ignición y de los combustibles existentes en la central (tanto fijos como transitorios).
 - e. Procedimientos de lucha contra incendios.
 - f. Estudios de Parada Segura tras incendio y Análisis de cumplimiento con el Apéndice R. Criterios generales de diseño de separación de cables entre trenes redundantes de seguridad y también con respecto a trenes de no seguridad.
 - g. Criterios de denominación de cables y conducciones (bandejas y conductos), identificando nombre, color, tren y tipo (fuerza, control e instrumentación).
 - h. Planos de disposición de bandejas y conductos con la localización de los cubrimientos RF instalados (mantas cerámicas y ).
 - i. Planos de disposición general de la central y planos que identifiquen las ubicaciones físicas de los equipos de parada caliente y parada fría.

- j. Procedimientos de recuperación de equipos y cables de sistemas necesarios para alcanzar la parada fría (72 horas).
- k. Planos de disposición de la central que identifiquen la ubicación general de las unidades de alumbrado de emergencia tras incendio, así como los medios de comunicación.
- l. Procedimientos operativos de la central que se usarían y que describen la parada desde dentro de la sala de control con un incendio postulado que se produce en cualquier área de la central fuera de la sala de control.
- m. Procedimientos que se usarían para aplicar la capacidad de parada alternativa (desde los paneles de parada alternativa) en caso de incendio en la sala de control o en la sala de cables.
- n. Especificaciones técnicas de los sistemas activos y pasivos de PCI instalados en la central.
- o. Procedimientos para mantenimiento y pruebas de vigilancia de las barreras RF, detectores, bombas de PCI y sistemas de extinción.
- p. Lista de informes de evaluación de seguridad, exenciones, cartas, etc. que forman la base de licencia para la parada segura tras incendio de la central. Lista de documentos de la base de licencia.
- q. Últimas tres auditorias de garantía de calidad y/o autoevaluaciones de PCI más recientes.
- r. Procedimientos que rigen la aplicación de modificaciones, mantenimiento y operaciones especiales de la central, así como su impacto en la PCI.
- s. Documentación en la que se verifique que el Titular ha identificado los cables relacionados, y los no relacionados, con la seguridad, correspondientes a los equipos de parada segura tras incendio, en

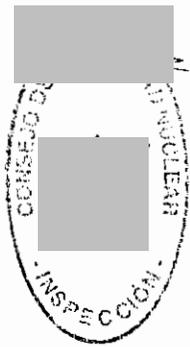


las áreas de fuego seleccionadas, y comprobar que los ha analizado para demostrar que no evitarían la parada segura debido a cortocircuitos, circuitos abiertos o derivaciones a tierra.

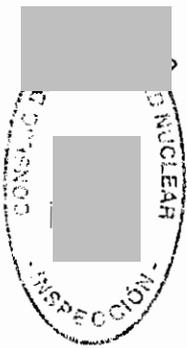
- t. Metodología del análisis de parada segura post-incendio en todas las áreas de la central.

Puntos a aclarar y tener en cuenta en la Inspección:

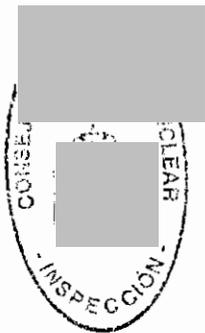
1. Puntos pendientes de la Inspección de PCI de 2009 (Acta de Inspección CSN/AIN/AS0/09/833) y resolución de hallazgos de la Inspección de 2007.
2. Alcance de las puertas RF en las especificaciones de funcionamiento.
3. Operabilidad de los sistemas de PCI:
 - Revisar el mantenimiento de los sistemas de PCI, utilizando las hojas de verificación de los RV correspondientes al sistema de bombeo, los sistemas de rociadores, los detectores convencionales y por aspiración, las protecciones pasivas (puertas, compuertas, sellados, cubrimientos, etc.).
 - Comprobar cobertura de los sistemas de PCI activos (de acuerdo al diseño).
4. ISN 09-002 (UI) y 09-001 (UII): Juntas sísmicas, juntas entre edificios y huecos.
5. Medidas compensatorias:
 - Revisar los últimos descargos y procedimientos de operabilidad de los diferentes sistemas (sistemas y equipos de detección y extinción, protecciones pasivas, barreras RF, bombas, válvulas o dispositivos con funciones o capacidades de parada segura).



- Patrullas de vigilancia contra incendios.
6. Barreras resistentes al fuego: para las áreas de incendio objeto de la inspección se analizará:
- Estado de las barreras RF existentes en dichas áreas (puertas, compuertas cortafuego, sellados de penetraciones y cubrimientos sobre conducciones eléctricas).
 - Rango RF de las puertas, compuertas, sellados y cubrimientos, coherente con el rango RF de la barrera a la que pertenecen.
7. Conclusiones de las últimas auditorías y autoevaluaciones realizadas al sistema de PCI.
8. Sistema de ventilación:
- Para las áreas de incendio objeto de la inspección se analizará:
- Función del sistema de ventilación en caso de incendio.
 - Extracción de humo a través de la ventilación normal.
 - Extracción de humo a través de extractores portátiles.
 - Tipo (de mariposa, de persiana, etc.), y homologación de las compuertas cortafuego.
9. Comprobación de recorridos de cables en las áreas elegidas (fuerza control e instrumentación).
10. Drenajes y protección frente a vertidos: para las áreas de incendio objeto de la inspección se analizarán los drenajes y medios para evitar daños por descarga de los sistemas de rociado sobre equipos eléctricos.
11. Estado de la verificación de estanqueidad de sellados (CSN-C-DSN-10-20) y aplicabilidad al resto de la central.



12. Aplicabilidad de la US-NRC IN 2009-29.
13. Modificaciones de diseño recientes con impacto al sistema de PCI: bomba eléctrica PCI (noviembre 2010), bomba diesel (abril 2011), fugas en válvulas V-93710 y V-93705, abastecimiento de CO2 (abril 2011), etc.
14. Iluminación de emergencia en las áreas de fuego seleccionadas.
15. ISN: 09-003: medidas compensatorias.
16. Extracción de humos en el edificio auxiliar: posición D.4 de la BTP APCSB 9.5-1.
17. ISN 09-008, 09-018, 09-022, 10-005, etc.: implantación de las acciones diferidas y cumplimentación de las hojas de control. Rondas de vigilancia contra incendios.
18. Tamaño de las salidas de CO2: estudio de Chemprol y declaraciones de inoperabilidad.
19. Presencia de óxido en el sistema de extinción del tanque de suministro de gas-oil (PCA 47) y de los transformadores principales.
20. Proyecto ATI: proyecto y normativa aplicable sobre PCI.
21. Conato de incendio de abril 2011.
22. Carta de intenciones sobre la transición a la NFPA-805.
23. Ronda por planta que incluirá, además de las áreas tratadas, la presencia de la Inspección a un procedimiento de vigilancia que de cumplimiento a un requisito de vigilancia a determinar.
24. Varios.



Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/AS0/11/925 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L'Hospitalet de l'Infant a 19 de septiembre de dos mil once.


Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos oportuno realizar las alegaciones siguientes:

- **Segundo párrafo de la carta de transmisión y página 2 de 24, primer párrafo. Comentario.**

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Hoja 2 de 24, antepenúltimo párrafo. Comentario.**

Con posterioridad a la inspección se ha comprobado que la carta de referencia CSN-C-DT-99-460, sí se encuentra recogida en el apartado 4 de la revisión 6 del ARI. No obstante y para mayor claridad se completará este apartado con la información aportada en la mencionada carta en la siguiente revisión del mismo. (PAC 09/0677/22).

- **Hoja 2 de 24, último párrafo. Comentario.**

Que a lo manifestado por el titular en relación con las conclusiones del informe S-M-119-VV, el párrafo del acta debiera completarse como sigue:

“...superaban a las del I-L-115-VV, **tal y como se refleja en la parte 4 de la revisión 6 del ARI).**”

- **Hoja 3 de 24, primer a sexto párrafo. Comentario.**

Que respecto de estos párrafos, la posición del titular queda reflejada en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2428 “*Compromiso de envío de respuesta sobre actuaciones manuales para la parada segura requeridas o complementarias*” remitida al CSN el 25 de julio de 2011, en la que se aclara y concluye que de acuerdo con la Base de Licencia actual, en CN Ascó no

existen Acciones Manuales del Operador (OMAS) necesarias para la Parada Segura en caso de incendio.

- **Hoja 4 de 24, primer párrafo. Información adicional.**

En relación con la edición del documento de análisis de parada segura, mencionado en el párrafo del acta, para la resolución de los hallazgos 881 y 882, se encuentra registrada la acción de PAC 06/2227/05, con plazo de 31 de marzo de 2012.

- **Hoja 4 de 24, segundo párrafo. Información adicional.**

En relación con la corrección en el capítulo 7.4 del estudio de Seguridad, de la referencia al procedimiento de "Inaccesibilidad a la sala de Control.", se ha registrado la entrada PAC 11/5301, para emitir la correspondiente propuesta de cambio.

- **Hoja 4 de 24, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos. Comentario.**

Que en cuanto a la separación de cables en el área de fuego C05, mencionada en el párrafo del acta, el titular explicó a la inspección la no necesidad de acciones adicionales a este respecto, tal y como se indica explícitamente en la pagina 3, párrafo 8 del acta de inspección CSN/AIN/AS0/07/757: "*en el documento S-M-119-VV "Exenciones pasivas por APS", se justifica la no necesidad de protección de dichas bandejas en base a criterios probabilísticos."*

Que el CSN dio conformidad al anterior documento con las acciones adicionales necesarias, mediante carta de referencia CSN-C-DT-99-460, así como en las notas de reunión de referencia AS-95. Lo que da soporte a este comentario.

La acción de PAC, abierta por el titular (11/4233/01) tiene por objeto enmarcar el comentario de la inspección en el proyecto de transición a la NFPA-805 (carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2427). En ningún caso se considera que resten acciones pendientes para la resolución de una situación no conforme.

- **Hoja 4 de 24, octavo párrafo. Comentario.**

En cuanto al listado de protecciones pasivas, detección y extinción no incluidos en ETF's, tal y como se explicó a la inspección, se recogía en los comentarios al acta de 2009, la intención del titular de elaborar directamente una propuesta de cambio a ETF's, para lo que se registró la acción de PAC 09/4263/01). La fecha prevista para la elaboración de esta Propuesta de Cambio a fecha de este trámite (en cuanto a detección) es del 31/01 /2012.

- **Hoja 5 de 24, tercer párrafo. Comentario.**

En cuanto a las acciones manuales mencionadas en el párrafo del acta, desea ponerse de manifiesto que éstas quedaron pendientes de aclaración durante la inspección, y que en ningún caso el titular considera dichas acciones como requeridas para la parada segura post incendio, tal y como se ha justificado y comunicado formalmente al CSN con posterioridad a la inspección, mediante carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2428 del 25 de julio.

- **Hoja 5 de 24, penúltimo párrafo. Comentario.**

Debe clarificarse, que no existe requisito normativo que establezca la realización de pruebas periódicas de capacidad para baterías no relacionadas con la seguridad. Adicionalmente es necesario destacar que las vigilancias y pruebas periódicas realizadas sobre las baterías de los motores diesel de PCI, semanalmente, trimestralmente y cada 18 meses, de acuerdo con Requisito de Vigilancia RV 4.7.11.1.3 de las Especificaciones Técnicas, están de acuerdo con el contenido del Standard aplicable en este caso (NUREG 452), que en ningún caso menciona la prueba de capacidad como parte de este Requisito de Vigilancia.

- **Hoja 6 de 24, primer párrafo. Aclaración.**

En relación con el procedimiento PCI-106C y el cambio temporal en el que se recoge la instrucción de cambio sistemático de la batería (para el caso de CLSCs), ésta instrucción se debe a la imposibilidad de la realización de la prueba de densidad del electrolito en estos casos.

- **Hoja 6 de 24, tercer y cuarto párrafo. Aclaración.**

En relación con las inspecciones de 2007 y 2009, desea puntualizarse que durante la inspección de 2009, y de acuerdo con el comentario del titular al tercer párrafo de la página 18 del acta CSN/AIN/AS0/09/833 se facilitó a la inspección una serie de extractos de documentación relativa a las mencionadas homologaciones (anexas a PAC 06/2227/14), por lo que se consideró en aquel momento como un aspecto cerrado.

- **Hoja 6 de 24, octavo párrafo. Comentario.**

Que en relación con el compromiso adquirido por el titular, de acuerdo con la conversación telefónica mantenida el 19 de julio y el correo electrónico de la jefatura de proyecto de CN ASCO al titular (22 de julio), éste se adquirió formalmente con el alcance y plazos recogidos en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2429 del 23 de julio de 2011 (PAC 11/4407)

- **Hoja 6 de 24, noveno y décimo párrafo. Comentario.**

En relación con la duda en cuanto a la Resistencia al fuego de las puertas, plasmada por la inspección en los párrafos del acta, es necesario clarificar, que en ningún caso el titular pone en duda la homologación RF, puesto que todas las puertas disponen de sus placas/ etiquetas metálicas de origen, correspondientes a la homologación [REDACTED] de resistencia al fuego indicando la tipología RF en cada caso asimismo todas ellas se mantienen en buen estado tal y como se ha verificado recientemente en las inspecciones realizadas durante el año 2010 (informe DST 2010/129)

Adicionalmente La norma NFPA-80 aplicable en este caso, establece en su apartado 1-5-2, que la etiqueta metálica (label) se considerará evidencia de que muestras de dicho dispositivo o material han sido evaluadas mediante ensayo. Se transcribe el apartado de la norma a continuación:

"The label, the listing or the classification mark, shall be considered as evidence that samplings of such devices or materials have been evaluated by test and that these devices or materials are produced under an in plant-follow-up program."

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado al CSN en la conversación telefónica del 19 de julio, no se entiende por parte del titular, ni que las puertas estén inoperables, ni de que aplique en este caso condición anómala, tratándose de una no conformidad de carácter documental, en curso de resolución para su entrega al CSN. (carta ANA/DST-L-CSN-2429)

- **Hoja 6 de 24, último párrafo. Información adicional.**

A tal efecto se emitió la OT 1221951 que se encuentra pendiente, a fecha de este trámite. Que para su pronta resolución se ha registrado la entrada PAC 11/5311.

- **Hoja 7 de 24, quinto párrafo. Aclaración.**

En cuanto a la inclusión de los sistemas de detección y extinción de las bombas de PCI en las ETF's de acuerdo con le criterio 4 del 10CFR50.36 (apartado c.2.ii.D) , el titular considera que no se requieren acciones en este sentido, puesto que el criterio que reza que *"una Estructura sistema o componente cuya experiencia operativa o APS ha mostrado que es significativo para la protección de la salud y seguridad pública"*, se considera aplicable a las mismas bombas de PCI, que ya están incluidas en la ETF 3/ 4.7.11.1, pero no a sus medios de detección y extinción, y que en ese mismo sentido, el apartado c.2.iii del 10 CFR50.36, indica que *"no se requiere a los licenciarios que propongan modificaciones a ETF's incluidas en cualquier licencia anterior al 18 de agosto de 1994 para satisfacer los criterios del párrafo c.2.ii"*

Este aspecto ya fue recogido en el trámite del acta de 2009.

- **Hoja 7 de 24, séptimo párrafo. Comentario.**

En relación con lo reiterado en este párrafo del acta, y adicionalmente a la clarificación de que se da cumplimiento a la normativa aplicable, (Ap. A de la BTP APCSB), desea puntualizarse lo siguiente en cuanto a las posiciones D.9 y D.10.

En la posición D.9 se exige, para el caso en que los tanques diarios no estén separados del generador diesel por barreras de RF 3h, un sistema automático de extinción para el que se dan 4 opciones: agua pulverizada o "sprays" de boquilla abierta, rociadores o "sprinklers" de cabeza cerrada, espuma AFFF, o automático de gas.

El sistema ubicado en ambos grupos de CN Ascó, tanto en los tanques de aceite como en los tanques diarios de gasóleo del generador diesel de emergencia, es un sistema automático de agua pulverizada (adicionalmente en la Guía de Seguridad 1.19, también se contempla la opción de extinción con agua) por lo que, si bien los tanques están en la misma área de fuego que los generadores diesel de emergencia, se encuentran en recintos independientes con barreras RF 90 min (los muros y los sellados tienen un RF de 3 h; pero la puerta es RF 90), Y con cubetos capaces de retener todo el

liquido combustible y el agua de la extinción, por lo que se considera adecuadamente cumplido el requisito sin necesidad de acciones adicionales.

En la posición D.10 también se permiten distintas opciones de sistemas automáticos de extinción para los tanques de almacenamiento de combustible diesel: agua pulverizada o "sprays" de boquilla abierta, rociadores o "sprinklers" de cabeza cerrada, o espuma AFFF (Adicionalmente la Guía de Seguridad 1.19 indica que los tanques no enterrados deben protegerse con un sistema automático contra incendios - de agua o de espuma AFFF).

En CN Ascó los tanques de almacenamiento de gas-oil para los GDE están ubicados en el exterior del Edificio de los GD, en posición semi-enterrada y rodeados de cubetos capaces de contener todo el volumen de los tanques en caso de rotura. Los cubetos disponen de drenajes controlados capaces de eliminar y separar el gas-oil derramado del agua contra incendios.

El sistema de protección contra incendios de los tanques de Ascó 1 es un sistema de agua pulverizada mediante un doble anillo con boquillas direccionales abiertas que se actúa automáticamente en caso de incendio mediante detectores de llama, bien después del colapso del tanque o bien en el caso de que se incendie un derrame de aceite: la activación del Puesto de Control Automático (PCA) generará agua pulverizada en los dos tanques, realizando la doble función de refrigerar la superficie exterior para proteger uno de los tanques y combatir el incendio en el otro.

El hecho de que se pierda uno de los 2 tanques no es relevante, ya que forma parte del análisis determinista del área de fuego, en el que sólo se ve afectado un tren de parada segura, quedando el tren redundante, separado mediante un muro RF 3h, libre de daño por el incendio postulado.

Adicionalmente, y por tratarse de equipos exteriores, se dispone de extinción mediante hidrantes, con la posibilidad de conexión de equipo de espumógeno móvil.

Por último indicar, que no se considera conveniente un sistema de extinción automática mediante espuma en el interior del tanque por la posibilidad de que las fugas o las actuaciones espurias contaminen el combustible, dejándolo inservible.

Este comentario ya se recogió en el trámite del acta de 2009, CSN/AIN/AS0/09/833.

- **Hoja 8 de 24, primer párrafo. Comentario.**
Que a fecha de este trámite, el procedimiento II/ PV-117A-2 ha sido revisado (16/08/2011) para el grupo II, previamente a su ejecución, y que de la misma manera se revisará para el grupo I, con la suficiente antelación.
- **Hoja 8 de 24, tercer párrafo. Aclaración.**
En cuanto a la aclaración que se menciona como pendiente en este párrafo del acta, debe mencionarse que ésta se respondió en el trámite del acta de referencia CSN/AIN/AS0/09/833 (comentario a la hoja 12 de 17 quinto párrafo), si bien se traslada a continuación la mencionada aclaración:

“En relación con la indicación de la Inspección para aclarar a la mayor brevedad posible la aplicabilidad de la RG1.120, indicar que no es de aplicación a CN Ascó, tal y como se indica en el documento de Fundamentos de Diseño de Ascó, que trata los aspectos de PCI en los capítulos II.2.5.J, III.3 Y III.20, según se detalla a continuación:

Capítulo II.2.5.J

Se indica que tras el incendio de [REDACTED] (marzo 1975) se revisó la normativa, recogida básicamente en la RG 1.120 Y la BTP APCS 9.5-1, que obligó a diversos cambios en PCI.

Capítulo III.3

Se indica que el incendio de [REDACTED] motivó una revisión exhaustiva de la normativa (RG 1.120, BTPASB 9.5-1, y Apéndice A a la BTP APCS 9.5-1), que obligó a diversos cambios en PCI; se especifica que CN Ascó realizó un Análisis de Riesgo en el que se incluye el cumplimiento con las BTP, lo que originó mejoras a introducir para su cumplimiento.

Capítulo III.20

Se dice explícitamente que el diseño y licenciamiento del PCI de Ascó se realizó inicialmente según los criterios de la BTP APCS 9.5-1 y Apéndice A de esta BTP, y que posteriormente se realizó un estudio (I-1115- W) para evaluar el grado de cumplimiento con el Apéndice R al 10CFR 50 del cual se derivaron modificaciones de diseño; además, se puntualiza que la comparación del diseño de Ascó con el Apéndice R no fue completa, sino que únicamente se analizaron los apartados A, G, J, L YO (en la carta CSN-C-DT-91-349 el CSN solicitó solo el análisis de los apartados G, J, I YO).

Por tanto, si bien es cierto que en los Fundamentos de Diseño se menciona la RG 1.120 Y de ahí el error en el borrador del documento de Bases de Licencia de Ascó que se mostró en la inspección, cuando se hace referencia a ésta es únicamente para señalar que la NRC modificó esta gula tras el accidente de [REDACTED] por lo que se trata únicamente de información acerca del impacto que tuvo el accidente en la normativa reguladora del momento; por otro lado, cuando se habla de la base de licencia en el capítulo 111.20, no aparece la RG 1.120 sino únicamente la BTP APCS 9.5-1 Ysu apéndice A y el Apéndice R al1 OCFR 50.

Adicionalmente, en el capítulo 2.5.B de Criterios de Diseño, se indica que "se han seguido las indicaciones de las Guías Regulatoras en el momento del contrato (Junio 1972) realizándose un importante esfuerzo para el cumplimiento de las posteriores hasta abril de 1974" la Guía Reguladora 1.120 se emitió en junio de 1976 (revisión 0) y en Noviembre de 1977 la rev.1, por lo que queda fuera del alcance de los criterios de diseño de CN Ascó para el Permiso de Explotación Provisional (PEP); en las condiciones que acompañan a las prórrogas del PEP no se incluye en ningún caso esta guía reguladora y tampoco se ha encontrado ninguna Instrucción Técnica ni carta en la que se solicite el análisis o/y cumplimiento de la misma.

Por todo lo anterior se concluye que la base de licencia del PCI de CN Ascó es hasta la fecha, es el Apéndice R al 10CFR50 (apartados G, J, I YO), y el Apéndice A de la BTP APCS 9.5-1, y en ningún caso la RG-1.120."

- **Hoja 8 de 24, octavo párrafo. Información adicional.**
A tal efecto se ha registrado la entrada PAC 11/5113
- **Hoja 9 de 24, segundo párrafo. Información adicional.**
En cuanto a la sugerencia de la inspección, relativa a la inclusión de la lectura del manómetro en el procedimiento PV-118-A, se manifestó a la inspección la valoración de las misma PAC 11/5315.
- **Hoja 9 de 24, cuarto párrafo. Información adicional.**
Para los cambios al PV-106B-1 se ha dado de alta la entrada PAC 11/5316.
- **Hoja 10 de 24, segundo párrafo. Corrección.**
Donde dice: "...instalación..."
Debería decir: "...sustitución..."
- **Hoja 10 de 24, quinto párrafo. Aclaración.**
Que para la recopilación de información relativa a las tareas de mantenimiento de las cántaras (pérdida de operabilidad de las bombas) se ha registrado la entrada en PAC. 11/5317
- **Hoja 11 de 24, sexto párrafo. Corrección.**
Donde dice: "...de ingeniería..."
Debería decir: "...de análisis de seguridad..."
- **Hoja 12 de 24, segundo párrafo. Corrección y Aclaración.**
Donde dice: "RV 4.7.12.2.b", debería decir: "...RV 4.7.12.2.a..."

En cuanto a la realización del RV 4.7.12.2.b, (mensual), a las mencionadas puertas se les realizaba la vigilancia diaria correspondiente al RV 4.7.12.2.d considerándose envolvente de la verificación mensual, en cuanto al cumplimiento de la función RF mediante la comprobación de su situación cerrada. Debe tenerse en cuenta el objeto de ambos RV es la garantía de que las puertas mantengan su función de barrera RF. Lo anterior se garantiza en su estado cerrado y la comprobación de lo anterior, en el caso que nos ocupa, se ha realizado diariamente.

- **Hoja 12 de 24, cuarto a séptimo párrafo. Comentario.**
En cuanto a los criterios para la inclusión en ETF de puertas adicionales, tal y como se manifestó a la inspección y con posterioridad al CSN en la reunión telefónica mantenida el 19 de julio, éstos corresponden a incluir en las ETF's las puertas RF que separan áreas de fuego que contengan ESCs relacionados con la seguridad. Esto incluye tanto las puertas que separan áreas de fuego que contienen ESCs relacionados con la seguridad entre si, como de cualquier riesgo de incendio, incluidos riesgos fijos de incendio en áreas exteriores que se encuentren próximos a la puerta.
En los casos de huecos de escaleras y ascensores, se han excluido aquéllas puertas que en todas las elevaciones comunican con la misma área de fuego. Dicha barrera tiene en esos casos una función para la evacuación, pero no para la separación de áreas de fuego relacionadas con la seguridad.

Los casos descritos en los párrafos del acta, responden a la casuística en que las puertas, separan un solo área de fuego (repartida en dos o varias cotas

diferentes del edificio) del hueco de la escalera (que no contiene equipos ni relacionados con la seguridad ni no relacionados con la seguridad, ni carga de fuego, por lo que no corresponden a una función RF de separación de diferentes áreas de fuego con equipos relacionados con la seguridad.

La cualificación RF de estas puertas responde a la disponibilidad de zonas de evacuación en caso de incendio libres de humo (huecos de escalera) y por lo tanto no sería de aplicación su inclusión en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

- **Hoja 13 de 24, segundo párrafo. Corrección.**

De acuerdo con lo manifestado a la inspección y al contenido de la acción PAC 10/3291/01, la puerta 170 (que actualmente no separa áreas de fuego), tras la instalación del mencionado vestíbulo, separará diferentes áreas de fuego, por lo que sí esta prevista de inclusión en le alcance de la ETF.

De acuerdo con lo anterior:

Donde dice: "...por eso ñe se incluirá..."

Debería decir: "...por eso se incluirá..."

- **Hoja 13 de 24, octavo párrafo. Aclaración.**

En relación con la puerta 455, mencionada en el párrafo del acta, clarificar que no existe errata alguna. Esta puerta no separa diferentes áreas de fuego, sino que está dentro del área de fuego A15 (subárea A15.3)

- **Hoja 15 de 24, cuarto párrafo. Corrección.**

Donde dice: "...las velas por difusores..."

Debería decir: "...Los difusores existentes por difusores de mayor diámetro, además de incorporar un aditivo anticorrosivo..."

- **Hoja 15 de 24, sexto párrafo. Comentario e información adicional.**

En relación con la protección contra incendios del ATI, se dispone de la evaluación correspondiente al informe de solicitud de Autorización (evaluación de la RG 1.189 en la propuesta de cambio al Estudio de Seguridad).

De acuerdo con la anterior evaluación, debido a la ausencia de materiales combustibles significativos en la zona del ATI se considera que la posibilidad de un incendio es extremadamente remota. No obstante, se ha analizado un hipotético incendio del combustible del depósito del vehículo de traslado que envuelva al módulo de almacenamiento en su camino hacia o desde el ATI, o en la propia instalación de almacenamiento. Como se describe en el apartado 18.8.2.4.1, si se produjera dicho incendio, el sistema HI-STORM 100 continuaría realizando sus funciones estructurales, de confinamiento, térmicas y de subcriticidad.

Se ha analizado, adicionalmente, un posible incendio de la vegetación en los alrededores del ATI y los resultados de la estimación de las temperaturas máximas e incrementos de temperatura obtenido en el análisis, indican que los valores de incremento de temperatura en la superficie de los módulos son inferiores a las diferencias de temperatura entre las temperaturas permitidas para condiciones normales y las temperaturas para accidentes de corta duración. Por lo tanto, todos los componentes del contenedor y su contenido satisfacen los límites de carga aplicables, ni tampoco es necesario disponer un sistema de protección contra incendios en el ATI.

- **Hoja 16 de 24, cuarto párrafo. Correcciones.**

Donde dice: "...de compensación para alivio de CO2..."

Debería decir: "...de compensación y conductos de ventilación sin compuertas cortafuego....."

y donde dice: "...NCD-1/2-3187...", debería decir: "PCD 1/2 -31560..."

- **Hoja 17 de 24, quinto párrafo. Información adicional.**

En relación con la correspondencia entre las OT's para intervenciones en las penetraciones, y los típicos de sellado aplicables, el titular manifestó que analizaría la mejor manera y lugar para la consulta o referencia de la mencionada correspondencia. Para la resolución de este aspecto se ha registrado la entrada en PAC 11/5318

Destacar que está en curso un proyecto para la elaboración y mantenimiento de una nueva base de datos específica de penetraciones y típicos de sellado aplicables para su consulta por parte de mantenimiento.

Adicionalmente puntualizar que el titular no realizó mención alguna al plazo de resolución, si no que fue la propia inspección la que hizo mención al mismo.

- **Hoja 17 de 24, sexto y séptimo párrafos. Comentarios.**

Tal y como se explicó a la inspección, el análisis sistemático como Experiencia Operativa Ajena (EOA) de los Information Notices (IN), no está recogido en el alcance de los requerimientos de la Autorización de Explotación ni de las Instrucciones Técnicas Complementarias relativas al Alcance de la EOA, por lo que no es requerida su evaluación ni en CN ASCO ni en otras CCNNEE.

Que no obstante lo anterior, en ANAV éstos se distribuyen como informativos a los departamentos aplicables, tras su publicación.

- **Hoja 17 de 24, octavo párrafo. Comentario.**

En cuanto a la sugerencia de la Inspección de realizar una evaluación específica para el IN-2009-29, ésta se tomó en consideración por parte del titular sin solicitar comunicación oficial de su requerimiento por parte del CSN. Para este análisis de aplicabilidad se ha registrado la entrada en PAC de referencia 11/5319.

- **Hoja 20 de 24, quinto párrafo. Comentario.**

De acuerdo con la carta de referencia ANA/DST-L-DSN-2427 "Programa previsto de actividades a desarrollar en el proyecto de transición a la NFPA-805 de CN ASCO.", remitida al CSN el 29 de julio de 2011, las tareas mencionadas en el párrafo del acta, se enmarcan en el mencionado proceso de transición.

- **Hoja 21 de 24, cuarto párrafo. Información adicional.**

En cuanto a la conveniencia de la modificación del apartado D.2, sugerencia recibida de la inspección, se toma en cuenta para su análisis PAC 11/5323

- **Hoja 22 de 24 primer párrafo. Comentario.**

Que según se indica en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2428, remitida al CSN con posterioridad a la inspección (10/08/2011), de acuerdo con la Base de Licencia actual en CN Ascó no existen Acciones Manuales del Operador (OMAS) necesarias para la Parada Segura en caso de incendio.

No obstante lo anterior, en el marco del Proyecto de Transición a la NFPA805, cuya planificación fué transmitida al CSN el pasado 29 de julio mediante carta ANA/DST-L-CSN-2427, está prevista una revisión del Análisis de Parada Segura en caso de incendio (tarea 1). Dentro del desarrollo del Análisis de Ingeniería (tarea 1) se podrían derivar OMAS que serán debidamente transmitidas al CSN para su Aprobación antes de su aplicación en los procedimientos de la central.

- **Hoja 22 de 24, cuarto párrafo. Aclaración.**

A este respecto debe aclararse que el documento Base de diseño, contiene un error de redacción, en el apartado 3A, al referirse únicamente al PL-21 (panel de parada remota), para poder llevar la planta a condiciones de parada caliente.

De acuerdo con el diseño de CN ASCO, el sistema de parada remota, esta constituido por el Panel de parada remota PL-21 más los dispositivos o cuadros locales.

Así mismo en el resto del documento DBD se menciona explícitamente que le panel PL-21(panel de parada remota) contiene los mandos e indicaciones requeridos para llevar la unidad a parada segura (espera caliente (modo3)) de acuerdo con el diseño de CN ASCO)

Adicionalmente, y de acuerdo con el DBD (Apartado 1.1) el sistema de parada remota (PPR+paneles Locales) tiene capacidad de llevar a la central a la parada fría (y por lo tanto a parada caliente) mediante el uso de procedimientos adecuados, entre ellos, la IOF I/II-35, de los cuales se imparte entrenamiento, tal y como se explicó a la inspección.

Lo anterior cumple con el Criterio General de diseño 19.4 de la IS-27, puesto que si bien el sistema de parada remota no se encuentra en un lugar único, se dispone de la capacidad de operar todos los equipos de forma integrada mediante los procedimientos adecuados.

Para corregir y completar el apartado 3A del Documento Base de Diseño, se ha registrado la entrada en PAC 10/5291.

- **Hoja 22 de 24, último apartado, ronda por planta. Comentario.**

Que durante la visita a planta, se visitó el área C05 zona 0009, sobre el área C01, sin poder evidenciar visualmente, la proximidad entre ambos canales. Se interpreta entonces que podría tratarse de un error del párrafo del acta de inspección.

No obstante, el APS de incendios menciona la presencia de ambos canales en esta área.

En cuanto al área C05, tal y como se recoge en la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-2428 y en el apartado 4 del ARI revisión 6, el titular realizó todas las modificaciones de diseño para la mejora de protecciones pasivas, surgidas en el marco de la evaluación de cumplimiento con el Apéndice R por parte del CSN para cumplir con los requisitos de PCI según cartas CSN-C-DT-99-460, CSN-C-DT-00-260 y CSN-C-DT-00-467 y las notas de reunión AS-95, La implantación de estas modificaciones fue verificada durante la Inspección al efecto de 22 y 23 de abril de 2003 (Acta CSN/AIN/AS0/03/634). Éstas modificaciones se basaron en los criterios probabilistas de la edición 1 del APS de Incendios, de Julio de 1996.

- **Hoja 23 de 24, primer párrafo. Comentario.**

En cuanto a la idoneidad o no de la protección pasiva mencionada, aplica el comentario anterior en cuanto a las modificaciones realizadas en CN ASCO.

Teniendo en cuenta este aspecto, no se entiende que exista incumplimiento alguno por parte del titular del que pudiera derivarse en un hallazgo de inspección.

En cuanto al apartado 3.2.4 de la IS-30 (2010), se considera necesario destacar que CN ASCO se ha acogido para el cumplimiento de éste, a lo indicado en el apartado 3.2.7 de la Instrucción, que reza, que para éste apartado, entre otros, *“puede darse cumplimiento mediante una metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones previamente aprobada por el CSN”*, (carta ANA/DST-L-CSN-2427) Lo que corresponde al marco del Proyecto de transición a la NFPA 805.

- **Hoja 23 de 24, cuarto párrafo. Comentario.**

En cuanto a las boquillas del sistema de extinción mencionadas en el párrafo del acta, se analizó y dio por cerrado el tema en la acción de PAC 06/2227/15 (cierre en diciembre de 2009). Concretamente en cuanto a las barras de fase agrupada se menciona:

“Barras agrupadas: tras consultar con el fabricante, dada su construcción, la entrada de agua sería muy limitada y sólo en el caso de que el agua incida desde la parte inferior hacia la superior en las tapas del conducto, caso que no se da con el sistema de extinción. Las barras disponen de juntas de goma en sus uniones.”

- **Hoja 23 de 24, quinto a octavo párrafo, área C22. Aclaración.**
En relación con lo recogido en el párrafo del acta en relación con esta área, debe aclararse, que ni extinción, ni detección, ni iluminación de emergencia o terminales de comunicación son requeridos. Las unidades 81A15A/B/C no son relacionadas con la seguridad, ni necesarias para la parada segura.
- **Hoja 23 de 24, penúltimo párrafo, Corrección.**
Donde dice: "...protección pasiva ~~en el cubículo~~ del filtro del tren B indicada en el ARI"
Debería decir: "...protección pasiva en **conductos de tren B, en el cubiculo del filtro 81A15B (NNSC)** indicada en el ARI"

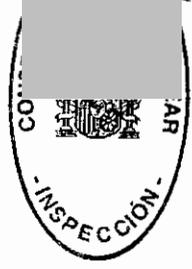
DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AS0/11/925, correspondiente a la Inspección realizada a la central nuclear de Ascó I y II los días 11, 12 y 13 de julio de 2011, los inspectores que la suscriben declaran, en relación con los comentarios formulados en el **TRÁMITE** de la misma:

Segundo párrafo de la carta de transmisión y página 2 de 24, primer párrafo: el comentario no afecta al contenido del Acta.

Hoja 2 de 24, antepenúltimo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

 **Hoja 2 de 24, último párrafo:** No se acepta porque la información referida no se encuentra expresada de forma explícita en el documento S-M-119-VV, por no haber sido retirado el documento I-L-115-VV, y por no ser válida esta afirmación en todos los casos.

 **Hoja 3 de 24, primer a sexto párrafo:** Se acepta sin modificar el contenido del Acta en cuanto al envío de la citada carta, pero no en cuanto al contenido y conclusiones de la carta que deberá ser analizado y evaluado consecuentemente una vez sea recibida en el CSN la documentación justificativa.

Hoja 4 de 24, primer párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 4 de 24, segundo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 4 de 24, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos: No se acepta porque, tal y como se ha puesto de manifiesto repetidamente, las hipótesis consideradas en el citado documento S-M-119-VV ni son válidas ni acordes a la normativa base de licencia de CN Ascó.

Hoja 4 de 24, octavo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta. Por otra parte, los comentarios que CN Ascó alude haber recogido en el trámite del Acta CSN/AIN/AS0/09/833 no fueron considerados, por no haberse efectuado ni en el plazo ni en la forma establecida.

Hoja 5 de 24, tercer párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta en cuanto al envío del comunicado, pero no en cuanto al contenido y conclusiones de la carta que deberá ser analizado y evaluado consecuentemente.



Hoja 5 de 24, penúltimo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 6 de 24, primer párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 6 de 24, tercer y cuarto párrafo: No se acepta porque, tal y como se indica en el Acta de 2009 CSN/AIN/AS0/09/833, la homologación solicitada por la Inspección no se encontraba en la documentación suministrada por CN Ascó. Por otra parte, los comentarios que CN Ascó alude haber recogido en el trámite del Acta CSN/AIN/AS0/09/833 no fueron considerados, por no haberse efectuado ni en el plazo ni en la forma establecida.

Hoja 6 de 24, octavo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 6 de 24, noveno y décimo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta en cuanto a que lo indicado en el trámite resulta ser la opinión de CN Ascó, pero no se acepta el contenido de la argumentación pues, tal y como se refleja en el Acta, al no estar disponible la correspondiente homologación RF de las barreras contra incendios, se suscita la duda sobre su verdadera RF y, por tanto, debería plantearse la operabilidad o la anomalía de estos elementos supuestamente resistentes al fuego.

Hoja 6 de 24, último párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

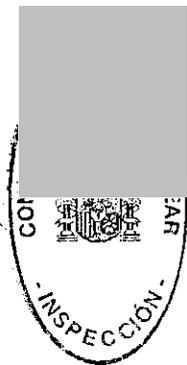
Hoja 7 de 24, quinto párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta. Por otra parte, los comentarios que CN Ascó alude haber recogido en el trámite del Acta CSN/AIN/AS0/09/833 no fueron considerados, por no haberse efectuado ni en el plazo ni en la forma establecida.

Hoja 7 de 24, séptimo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta pues, tal y como se refleja en el Acta, los sistemas de extinción instalados no son adecuados para el componente que protegen. Por otra parte, los comentarios que CN Ascó alude haber recogido en el trámite del Acta CSN/AIN/AS0/09/833 no fueron considerados, por no haberse efectuado ni en el plazo ni en la forma establecida.

Hoja 8 de 24, primer párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 8 de 24, tercer párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta. Por otra parte, los comentarios que CN Ascó alude haber recogido en el trámite del Acta CSN/AIN/AS0/09/833 no fueron considerados, por no haberse efectuado ni en el plazo ni en la forma establecida.

Hoja 8 de 24, octavo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.





Hoja 9 de 24, segundo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 9 de 24, cuarto párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 10 de 24, segundo párrafo: Se acepta.

Hoja 10 de 24, quinto párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 11 de 24, sexto párrafo: Se acepta.

Hoja 12 de 24, segundo párrafo: Se acepta la corrección a RV 4.7.12.2.a, pero no la aclaración de CN Ascó pues el RV 4.7.12.2.d no es envolvente del RV 4.7.12.2.a por no incluir la prueba funcional del mecanismo de disparo.

Hoja 12 de 24, cuarto a séptimo párrafo: No se acepta el comentario porque la ETF 3.7.12 aplica a todos los elementos resistentes al fuego que separan las áreas relacionadas con la seguridad, independientemente de si en las áreas de las que se separan hay o no también componentes relacionados con la seguridad.

Hoja 13 de 24, segundo párrafo: Se acepta.

Hoja 13 de 24, octavo párrafo: Se acepta.

Hoja 15 de 24, cuarto párrafo: Se acepta.

Hoja 15 de 24, sexto párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta en cuanto a la aclaración e información adicional, pero no se acepta en cuanto a la conclusión de no necesidad de sistema de PCI, que deberá ser evaluada convenientemente.

Hoja 16 de 24, cuarto párrafo: Se acepta.

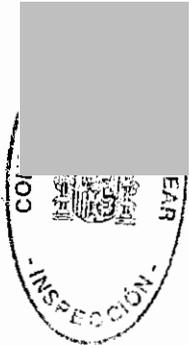
Hoja 17 de 24, quinto párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta excepto en lo relativo a los plazos, que no se acepta por no corresponderse a lo manifestado durante la inspección.

Hoja 17 de 24, sexto y séptimo párrafos: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 17 de 24, octavo párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 20 de 24, quinto párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

Hoja 21 de 24, cuarto párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.





Hoja 22 de 24 primer párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta en cuanto al envío de las citadas cartas, pero no se acepta en cuanto al contenido de las mismas que deberá ser evaluado consecuentemente.

Hoja 22 de 24, cuarto párrafo: No se acepta el comentario pues la parada alternativa en caso de incendio debe garantizarse, según el Apéndice R al 10CFR50 y según la IS-30 del CSN, sin actuaciones locales fuera del propio panel de parada alternativa que, en caso de CN Ascó, es el panel PL-21.

Hoja 22 de 24, último apartado, ronda por planta: No se acepta porque la Inspección verificó la existencia de dos zonas de divisiones redundantes muy próximas entre sí en la parte más elevada del área C05.

Hoja 23 de 24, primer párrafo: No se acepta el comentario pues la información suministrada al CSN, en base a la cual se emitieron las cartas mencionadas, no contemplaba esta situación. Además, el vigente análisis de parada segura, tampoco recoge esta situación. Por otra parte, la propuesta presentada por CN Ascó de acogerse al artículo 3.2.4 de la IS 30 aún no ha sido aceptada por el CSN.

Hoja 23 de 24, cuarto párrafo: Se acepta sin modificar el contenido del Acta.

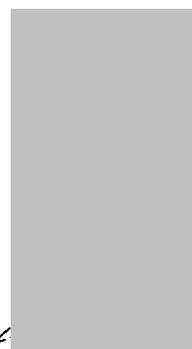
Hoja 23 de 24, quinto a octavo párrafo, área C22: Se acepta sin modificar el contenido del Acta excepto la parte correspondiente al sistema de comunicaciones, que no se acepta porque el requisito de las comunicaciones aplica a toda la central.

Hoja 23 de 24, penúltimo párrafo: Se acepta.

Madrid, a 26 de septiembre de 2011



Fdo: 
INSPECTOR DEL CSN




INSPECTORA DEL CSN